ADENDA Nº 02
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 01/19
"ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA PERSONAS"
ID. 355615

La SENAD de conformidad al Art. 22 de la Ley Nº 2051 inciso "b", el Art. 40 del Decreto Nº 21.909, que reglamenta la citada Ley y en uso de sus atribuciones, emite la siguiente Adenda a fin de realizar las siguientes modificaciones:

- Se modifica la fecha de recepción y apertura de sobres en el SICP.

- Se modifica las cantidades de la planilla de precios en el SICP de los ítems: 01, 02, 04, 09, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 27, 29, 30, 31 ,32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 43, 45, 46, 48, 49, 51, 56, 57, 58, 63, 68, 69, 70, 78, 82, 83, 84, 91, 100, 106, 107, 108, 109, 111, 112, 114, 115, 117, 118, 124, 126, 128 y 129.

- Se modifica el precio referencial del ítem 21 y 107.

- Se modifica la forma de presentación del ítem 115.

- Se modifica la unidad de medida del ítem 57.

- Se modifica la Sección I IAO 33.2

- Se modifican las especificaciones técnicas de los ítems 43, 77, 107, 121 y 122.

SECCIÓN I. DATOS DE LA LICITACIÓN (DDL)

IAO 33.2	**Se solicitará Muestras: SI** **De los ítems 112, 126, 132 y 133.**

SECCIÓN III. SUMINISTROS REQUERIDOS

1. Especificaciones Técnicas

Ítem	Descripción del Bien	Unid. de medida	Especificaciones técnicas mínimas requeridas
43	Leche entera liquida pasteurizada – tetrapack	Unid.	Entera, fortificada con vitaminas y minerales, envasado en tetrapak de 1 litro, con tratamiento térmico de la leche a 140° C de temperatura durante 2(dos) segundos, y en perfecto estado de conservación y con un plazo de entrega mínimo de tres meses antes de su vencimiento.
77	Chipa pirú – Chipitas	Kg	Chipa pirú - cotizar por kilos. Se deberá proveer en bolsas.
107	Galletitas dulce sin relleno	Paq.	Con la denominación de Galletita dulce se entiende el producto de la molienda en molinos apropiados de galleta seca o desecada, endulzado con un poco de azúcar, entera y en buen estado de conservación. Estos productos se expenderán envasados. El producto deberá ser inocuo y adecuado para el consumo, estar exento de sustancias extrañas y de insectos o partes de insectos, paquetes de 360gr. El alimento deberá cumplir con lo establecido en la Resolución MERCOSUR GMC 26/03 RTM "Para Rotulado de Alimentos Envasados" y la Resolución MERCOSUR GMC 22/02 "RTM Para expresar la Indicación Cuantitativa del Contenido Neto de los Productos Premedidos" y con lo establecido en el Decreto Nº 1.635/99 que Reglamenta el art. 175 de la Ley Nº 836/80 "Código Sanitario", Resolución GMC 46/03 "Para Rotulado Nutricional de Alimentos Envasados" y Resolución 47/03 "Porciones de Alimentos envasados a los fines del Rotulado Nutricional" De acuerdo a las reglamentaciones arriba citadas las etiquetas de los envases deberán estar impresas, de forma clara e indeleble con Nº de: R.E., R.S.P.A. Paquete de 360 gr como mínimo.

Abg. Alicia Escobar
Directora de UOC
SENAD

121	Galleta con Anís	Kg.	Con la denominación de galleta con grasa, se entiende el producto obtenido por la cocción de una masa elaborada mecánicamente con harina, agua, sal, y grasas comestibles, levadura de cerveza o de cereales. La masa resultante antes de su fermentación se coloca en moldes especiales untados con grasa comestible, de lo que resulta un pan con abundante miga y poca corteza. El producto deberá ser inocuo y adecuado para el consumo humano Se podrán utilizar los aditivos alimentarios establecidos según Res. MERCOSUR GMC Nº 50/97 "REGLAMENTO TECNICO ASIGNACION DE ADITIVOS Y SU CONCENTRACION MAXIMA PARA LA CATEGORIA DE ALIMENTOS 7: PRODUCTOS DE PANIFICACION Y GALLETERIA" con N° de: R.E., R.S.P.A. Se deberá proveer en bolsas.
122	Palito – Rosquita	Kg.	El producto deberá contener obligatoriamente: - Harina de trigo enriquecida con Hierro y Vitaminas. - Agua. - Manteca y/o margarina y/o aceite comestible y/o grasa vegetal hidrogenada. - Levadura. - Sal yodada (máximo 1%). - Anis (optativo) - Aditivos alimentarios permitidos Ingredientes prohibidos. No se permitirá el agregado de grasa de origen animal, excepto la manteca. Aspecto: el producto debe estar correctamente cocido, no debe estar quemado, alterado, contener sustancias extrañas, ni parásitos. Color: tostado claro, no quemado. Olor: agradable, sin olor rancio. Sabor: agradable, exento de olores extraños (rancio, quemado, crudo, solventes, etc.). Textura: Crocante y de fácil masticación. Se deberá proveer en bolsas.

Los puntos que no hayan sido modificados por la presente Adenda, siguen invariables y con plena vigencia.

Se remite la presente Adenda, que consta de 02 (dos) hojas como complemento del Pliego de Bases y Condiciones, la cual pasa a formar parte del mismo y deberá presentarse como contenido del sobre debidamente numerado y rubricado por el Representante de la firma oferente.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN U.O.C. SECRETARÍA NACIONAL ANTIDROGAS

Abg. Alicia Escobar
Directora de UOC
SENAD